

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu-ra.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O dones de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1363. Alcaldía constitucional de Alcaracejos

D. Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Alcaracejos 22 de Julio de 1881.
—El Alcalde, Francisco Cruzado.

plantonar de D. Pedro Luis Camacho y D. Juan Bautista Galisteo, á S. camino viejo de Baena á Alcaudete: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 52 áreas y 93 centiáreas: está arrendada á Joaquin Carrillo en 10 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 225 pesetas y tasada por D. Gerónimo Guerrero en tipo para la subasta.

500

Número 447 de inventario. Un pedazo de tierra de secano, al sitio de los Hachuelos, término de Luque, procedente de la fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administración á Francisco Martos, por falta de pago de 2100 pesetas, importe del 2.^o al 16 plazos, que remató en 2800 pesetas el 3 de Mayo de 1866 y se adjudicó el 15 de Junio del mismo año: linda á Oriente tierras de D. Antonio Roldan Mario, herederos de Maria Ambrosia Gimeno y herederos de D. Juan Gimenez Moreno, al Norte tierras de D. Pedro Gimenez Lopez, á Occidente plantonar de Francisco Valera Ortiz, tierras de D. Antonio Castro Gimenez, de D. Isidro Carrillo de Alborno y de D. Nicolás Lozano, y á Sur la vereda marchaniega ó camino de Alcaudete: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 14 áreas y 98 centiáreas: está arrendada á Joaquin Carrillo en 15 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 337 pesetas 50 céntimos y tasada por don Gerónimo Guerrero en tipo para la subasta.

750

Partido de la Rambla.—Santaella.

Número 895 de inventario y 792 de permutacion. Un olivar dividido en dos pedazos, al sitio del valle, término de Santaella, procedente de la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario de idem, declarado en quiebra á D. Abelardo Abdé por falta de pago de 466 pesetas, importe del 2.^o al 7.^o plazo, que remató en 1555 pesetas el 28 de Febrero de 1874 y se adjudicó el 25 de id. del mismo año: linda el primero á N. olivar de los herederos de D. Celedonio Doñamayor, á L. con otro de D. Manuel Roldan, á S. con otro de D. Antonio Rodriguez y á P. con igual predio de D. Manuel Arroyo: el segundo linda á N. con servidumbre de las Posadas, á L. con otro de D.^a Manuela Doñamayor, á S. con el camino de Puente Gant y á P. con igual predio de D. José Rodriguez Llamas: bajo cuyos límites se componen los dos pedazos de olivar de una fanega y 5 celemines, equivalentes á 86 áreas, 71 centiáreas y 72 decímetros, y tiene 82 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 16 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Llamas en 360 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

399 50

Núm. 2119 1.^o de inventario y 1921 de permutacion. Una suerte de tierra calma al sitio Fuente de la estaca, que perteneció al Cortijo del Gorrion, término de Santaella, procedente del convento de las Nieves de Córdoba, que ha sido declarada en quiebra á D. Tomás Crespo por falta de pago de 600 pesetas, importe del 3.^o al 8.^o plazo, que remató en 2000 pesetas el 28 de Febrero de 1871 y se adjudicó el 12 de Mayo del mismo año: linda á N. y P. tierras de D. Juan Crespo y de más vecinos de Santaella, á L. con el camino viejo de la Carlota y á S. con haza de las Capellanías de D. Alberto Rivera: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 23 áreas y 37 centiáreas;

Núm. 1207.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.^o de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se girá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 26 de Agosto de 1881, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano Don José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Censos.—Clero.

Partido de Baena.—Luque.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Ptas. Cénts.

Número 461 de inventario y 716 de permutacion. Un pedazo de tierra de secano al sitio del Cañaveral, conocido por el Cortijillo de las Animas, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial: linda á O. camino del Cañaveral, herederos de D. Pedro Roldan y arroyo del Cañaveral, á N.

no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Llamas en 540 pesetas, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

605 20

Partido de Pozoblanco.—Alcaracejos.

Número 1411 de inventario y 531 de permutacion. Una haza de tierra calma, en el sitio del Villar, camino de Pozoblanco, término de Alcaracejos, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Constantino Gosalvez, por falta de pago de 55 pesetas, importe del 13 al 16 plazos, que remató el 23 de Febrero de 1866 y se adjudicó el 15 de Marzo del mismo año: linda á N. tierras de vecinos de Alcaracejos, á L. haza angosta de Francisco Paz, á S. camino de Alcaracejos á Pozoblanco y á P. haza del regajo de Juan Suarez: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 108 pesetas, y capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

270

Número 1421 de inventario y 541 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en el Jardón de la Cumbre, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administracion económica á Ildefonso Perez, por falta de pago de 377 pesetas 50 cénts., importe de los plazos 15 y 16, que remató en 3775 pesetas el 23 de Febrero de 1866 y adjudicó el 15 de Marzo del mismo año: linda á N. haza de Salvador Alcalde, á L. otra de Antonio Ayala, á S. id. de Santiago Sabonez y á P. id. de Concepcion Caballero y otros vecinos: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 90 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 22 pesetas de renta anual que le ha graduado D. José Maria Guerrero en 495 pesetas, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

500

Número 1461 de inventario y 561 de permutacion. Una viña situada en el punto que llaman Cruz del muerto, término de Alcaracejos y de Villanueva del Duque, procedente de la fábrica parroquial de Alcaracejos, declarada en quiebra por la Administracion económica á Juan Andujar, por falta de pago de 26 pesetas 55 céntimos, importe del 5.º al 7.º plazos, que remató en 175 pesetas el 15 de Abril de 1873 y se adjudicó el 14 de Junio del mismo año: linda á N. viñas de varios vecinos de Villanueva del Duque, L. camino y mojenera que divide los términos, á S. viñas de Matias Caballero Fernandez y á P. otras de Villanueva del Duque: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas y 83 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 20 pesetas, y capitalizada por una peseta de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

22 50

Número 2323 de inventario y 1961 de permutacion. Una haza de tierra calma situada en la Loma de la Cumbre, término de Alcaracejos, procedente de la fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra á Antonio Sanchez por falta de pago de 8 pesetas 75 céntimos, importe del 8.º plazo, que remató en 175 pesetas el 29 de Diciembre de 1873 y se adjudicó el 14 de Febrero de 1874: linda á N. y L. capellania de don Juan Rico, á S. vecinos de Añora y á P. Maria y Catalina Carriara: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 60 áreas y 99 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las dos pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Guerrero en 45 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

75

Torrecampo.

Núm. 1686 de inventario y 776 de permutacion. Una haza de tierra con monte bajo, al sitio del Pizarro y regajo de Oropesa, término de Torrecampo, procedente de su fábrica parroquial: linda á N. dehesa de D. Diego Rico, á L. vecinos de Torrecampo, á S. tierras de D. José Campos Blanco y á P. id. de D. Diego Rico: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero y D. Francisco Castro Jordan en 154 pesetas, y capitalizada por las 7 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

157 50

Núm. 1691 de inventario y 781 de permutacion. Un torril de tierra situado en el pago de Fuente del Alamo, de la anterior procedencia y término: linda por todos vientos con terrenos de D. José Campos Moreno: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 21 áreas y 46 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José Maria Guerrero en 28 pesetas, y capitalizado por 1 peseta 30 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

29 25

Partido de Montilla.—Montilla.

Número 2263 1.º y 2.º de inventario y 1881 de permutacion. Una suerte olivar dividida en dos pedazos por la

carretera de Córdoba á Montilla, situada en el pago del Carroeros, término de Montilla, procedente de la ermita de San Antonio: linda á N. olivos de herederos de José Duque, á E. y O. id. de Mariano Tejada y á S. viña de D. Francisco Riobó: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 16 áreas y 58 centiáreas, y contiene 17 estacas de superior calidad: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 135 pesetas: está arrendada á Mariano Urbano en 6 pesetas 75 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 151 pesetas 88 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 21 de Diciembre y 24 de Mayo últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 106 pesetas 32 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta 3.ª subasta.

106 32

Se subasta en quiebra de Miguel Medina, que la remató en 158 pesetas el 14 de Julio de 1878 y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 20 de Agosto del mismo año.

Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.

4.ª subasta.

Fincas urbanas.

Número 829 2.º de inventario y 618 de permutacion. Una caseta resto de la que fué terciá, situada estramuros de la villa de Torrecampo por su rumbo Norte en el Callejon ó Camino Real, procedente de la fábrica parroquial de dicha villa: su fachada mira al Sur y linda por sus costados con herreñales de vecinos de expresada poblacion: ocupa una superficie de 18 metros cuadrados; se compone de una sola nave de colgadizo ó dos aguas, cuya techumbre está sostenida por doce maderos ó pontones que le sirven de vigas, no teniendo otro departamento ó separacion, y carece de puertas en el callejon y de las tejas que cubrian su techumbre: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por una peseta 50 céntimos de renta anual que le ha graduado D. José Maria Guerrero en 27 pesetas, y tasada por el mismo en 35 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 22 de Enero de 1878, 21 de Diciembre de 1880 y 29 de Marzo último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 19 pesetas 25 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

19 25

Se subasta en quiebra de Manuel Serrano Romero, que la remató en 30 pesetas el 2 de Julio de 1878, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 30 de Agosto de id.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cantidad de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)
- 8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)
- 9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortiza-

cion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun conveniga á los compradores. El que verifico el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comrados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exaccion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores. El primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circunscrita en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de la Baena, Rambla, Montilla y Pozoblanco.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de sucesión del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 23 de Julio de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Rute.—Rute.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Ptas. Cénts.

Núm. 339 de inventario. Una casa situada en la villa de Rute, calle Pedro Gomez número 32, procedente del Hospital de San Sebastian de dicha villa, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Rafael Villalva por falta de pago de 203 pesetas 13 céntimos, importe del 6.º al 10.º plazos, que remató en 406 pesetas 25 céntimos el 11 de Mayo de 1860 y se adjudicó el 30 de Junio del mismo año; contiene 5 varas de frente por 10 de fondo, con un cuerpo y dos pisos: por la derecha es medianera ó linda con el Callejon, por la izquierda y espalda con casa de la Florentina; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 360 pesetas, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

360

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Rute.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Julio de 1881.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

Censos.—Clero.

Partido de Cabra.

4.ª subasta.

Núm. 5019 de inventario. Un censo redimible de 550 pesetas de capital y 16 pesetas 50 céntimos de réditos anuales, impuestos sobre una casa sita en la calle Nueva de la ciudad de Cabra, á favor del Convento de Santa Ana de Lucena, que paga D. Antonio Muñoz, cuyo censo ha sido capitalizado al 6 por 100 para pagar en 9 años y 10 plazos en 255 pesetas y al 9 por 100 para pagar al contado en 183 pesetas 4 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre, 21 de Diciembre y el 24 de Mayo últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 140 pesetas 25 céntimos para pagar á plazos, y 108 pesetas 84 céntimos para pagar al contado, que es el 55 por 100 del primer anuncio y cuyos tipos son para esta cuarta subasta.

Núm. 4978 de inventario. Un censo redimible de 275 pesetas de capital y 8 pesetas 25 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre un olivar en la Fuente de la Teja, término de Cabra, á favor del Convento de San Martin de la misma, que paga D. Francisco Nieto Reyes, cuyo censo ha sido capitalizado al 10 por 100 para pagar al contado en 82 pesetas 50 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre, 21 de Diciembre y 24 de Mayo últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 45 pesetas 58 céntimos que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Núm. 5014 de inventario. Otro censo redimible de 165 pesetas de capital y 4 pesetas 96 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa en la calle de Priego de la ciudad de Cabra, á favor del Convento de Santa Ana de Lucena, que paga D. Francisco Garcia, cuyo censo ha sido capitalizado para pagar al contado en 49 pesetas 60 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre, 21 de Diciembre y 24 de Mayo últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 27 pesetas 28 céntimos que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta 4.ª subasta.

Núm. 4943 de inventario. Otro censo redimible de 275 pesetas de capital y 8 pesetas 25 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa en la calle Granada de la ciudad de Cabra, á favor del Convento de San Martin de dicha ciudad, que pagan D. José Rodriguez y D. Antonio Rueda, cuyo censo ha sido capitalizado al 10 por 100 para pagar al contado en 82 pesetas 50 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre, 21 de Diciembre y 24 de Mayo últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 45 pesetas 58 céntimos que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Julio de 1881.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal y que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construir en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

VENTA DE AVELLANA.

Se anuncia en subasta privada e fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa de este término, y desde el día hasta las once de la mañana del 27 del corriente Julio se oyen proposiciones por escrito en la Admon. de los Excelentísimos Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de D. Gomez número 2, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de de manifiesto, y cuyo remate tendrá efecto desde la citada hora á la de las doce de la misma mañana.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes orgánica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcétera e.c.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan separadas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un *resumen histórico* del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

ANUNCIO

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto

Montilla 12 de Julio de 1881.
—El Administrador, Gaspar Gomez.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apendices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas esmerada impresion.

Se venden á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»